

GENERAL ROCA, 6 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "[ACTOR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (Expte. RO-12599-F-0000 - A-2RO-1233-F2020), en los que:

RESULTA: En fecha 6/11/2024 se ordenó de oficio se inicie el proceso de revaluación de la [ACTOR_1] a quien se le ha restringido su capacidad mediante sentencia de fecha 8/8/2022, conforme lo previsto en el art. 40 CCiv y Com, disponiéndose en ese mismo acto la realización de las pruebas tendientes a conocer su estado cognitivo actual.

En fecha 28/4/2025 se agrega informe interdisciplinario elaborado por profesionales del **Cuerpo de Investigación Forense y del Departamento de Servicio Social**.

En fecha 29/5/2026 se celebra **audiencia** mantenida personalmente con la [ACTOR_1] y las figuras de apoyo los Sres. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], todos con el patrocinio letrado de la Dra. VERONICA ESTHER FUENTES CERDA, con la participación del Sr. Defensor de Incapaces, Dr. PABLO BUSTAMANTE.

Las partes fueron notificadas de las pruebas que han sido producidas y no se han recibidos impugnaciones ni objeciones.

En fecha 2/6/2026 se encuentra agregado dictamen presentado por el Sr. Defensor de Incapaces quien entiende que se encuentran reunidos los recaudos para que proceda el dictado de la sentencia respectiva, conforme a lo dispuesto por la ley vigente en materia de capacidad de las personas físicas y salud mental, interpretadas desde el paradigma social de la discapacidad que imponen las normas internacionales que rigen la materia.

De lo referenciado en el párrafo anterior entiende que: "De lo que se pudo advertir en la audiencia, la figura de apoyo deberá asistirle

fundamentalmente en la realización de los trámites que necesite, la realización de manera adecuada de los tratamientos médicos que [ACTOR_1] deba realizar y el manejo y administración de sus ingresos. Es por ello que considero que debe restringirse la capacidad de la causante para todos los actos de disposición y administración de bienes de envergadura, así como lo relativo a los tratamientos médicos. (...) Existiendo en la actualidad familiares que puedan asumir el rol, entiendo debe nombrarse a [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], en dicha función, como lo vienen realizando satisfactoriamente."

En fecha 9/6/2026 pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Al haberse dictado una sentencia que dispone la restricción de capacidad, corresponde en esta nueva oportunidad de evaluación, de aproximación y de conocimiento personal con [ACTOR_1] que revise cuál es su situación actual y la compare con lo observado anteriormente y determine las diferencias que puedan existir entre aquella sentencia y la que corresponde dictar en estos momentos.

Del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social surge que respecto a las actividades básicas de la vida diaria (capacidad para el cuidado personal: higiene, continencia y baño, vestimenta, alimentación y movilización) [ACTOR_1] cuenta con disfuncionales recursos para el desarrollo autónomo de estas actividades, requiriendo de la asistencia permanente de terceros para garantizar la realización de las mismas.

Con respecto a las actividades instrumentales de la vida diaria -AIVD- (actividades más complejas: como ser uso de teléfono, viajes, compras, trabajo doméstico, toma de medicamentos y manejo del dinero) se señala que [ACTOR_1] no ha logrado adquirir hábitos mínimos de lecto-escritura

ni nociones numéricas que le permitan realizar cálculos simples, asimismo se menciona que tampoco reconoce el valor del dinero, apreciándose que se encuentra impedida para realizar operaciones matemáticas, así como para tratar o resolver actos trascendentales de administración de bienes.

Asimismo en el citado informe se indica que [ACTOR_1] presenta [SALUD_ACTOR_1] lo que le ha generado [SALUD_ACTOR_1], caracterizada por [SALUD_ACTOR_1] que conlleva a que la capacidad ejecutiva se vea afectada limitando su capacidad de comprensión y de juicio crítico, la capacidad de tomar decisiones, de identificar y analizar problemas y soluciones para efectuar decisiones y evaluar sus consecuencias, encontrándose además impedida de resolver asuntos asociados a la consideración de tratamientos médicos y administración de medicación. En función de lo expuesto, se señala que [ACTOR_1] requiere asistencia permanente de terceros en lo que respecta a las actividades instrumentales de la vida diaria.

Concluyen los profesionales intervinientes realizando una evaluación diagnóstica y opinión profesional, en la que señalan: a) Diagnóstico: de la evaluación pericial realizada surgen criterios compatibles con [SALUD_ACTOR_1], lo que le genera una [SALUD_ACTOR_1], [SALUD_ACTOR_1]. b) Fecha aproximada en que el padecimiento se manifestó: el cuadro mencionado comenzó a desarrollarse durante la niñez. c) Pronóstico: si bien el cuadro mencionado es de carácter irreversible, es posible conservar y potenciar las capacidades conservadas si cuenta con espacios productivos que contribuyen a ello. d) Abordaje aconsejable para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible: se estima pertinente adoptar medidas de protección tendientes a proporcionar la figura de un Curador que asista a [ACTOR_1] en aspectos referidos a la toma decisiones en actos administrativos trascendentales y administración de sus bienes, en lo que respecta al manejo de dinero y aspectos referidos a

su salud, como ser consideración de tratamientos médicos y administración de la medicación; y que promueva condiciones para una óptima calidad de vida de [ACTOR_1]. e) Recursos personales, familiares y sociales existentes: La presente es una familia nuclear constituida por ambos padres que residen con su hija. Conviven en vivienda que les es propia y la cual cuenta con todos los servicios correspondientes. La obra social brinda los recursos que la joven requiere para su contención, cuidado y estimulación."

De lo cotejado a través de las pruebas y de la audiencia, he tomado conocimiento que durante el transcurso de estos años [ACTOR_1] no ha presentado cambios sustanciales, coincidiendo con lo señalado en el informe interdisciplinario, contando con aptitudes muy limitadas para realizar acotados actos de la vida cotidiana, persistiendo sus dificultades para efectuar ciertas actividades y/o tomar la mayoría de las decisiones, en especial aquellas relacionadas con el manejo del dinero o realización de trámites.

Advierto que cuando se dictó la sentencia anterior, ya contaba con dificultades para darse a entender, situación que persiste en la actualidad, siendo sus personas más cercanas quienes logran comprenderla por el conocimiento que tienen de la forma en que se expresa, de su sentimientos, gustos y de su lenguaje corporal y gestual.

Sobre ello, de la audiencia celebrada con [ACTOR_1] y sus figuras de apoyo, solo diré que sus progenitores expresaron que la joven no habla y que es difícil incluso para ellos entenderla. Asimismo expresaron que [ACTOR_1] realiza actividades de recreación, y que se levanta muy temprano ya que tiene [SALUD_ACTOR_1].

En función de lo expuesto, entiendo que en la actualidad y tal como surge de la sentencia anterior, [ACTOR_1] continúa contando con la asistencia de sus seres cercanos, contando con este acompañamiento familiar que la estimula, la contiene y le brinda seguridad para realizar los

actos que por si misma no puede efectuar, motivo por lo cual mantendré a sus padres [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]) y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], como figuras de apoyo, para que continúen cumpliendo tal función.

Conforme lo descripto, el resultado de la audiencia mantenida con la beneficiaria de este proceso y las figuras de apoyo, más el informe interdisciplinario, considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad, es decir, que [ACTOR_1] deberá efectuar con el acompañamiento de sus figuras de apoyo aquellos actos de disposición y administración de bienes, para la realización de actos médicos que afecten su integridad y restringiéndose su capacidad para el ejercicio de los derechos políticos (derecho al voto), tal como se han dispuesto en la sentencia primigenia dictada en fecha 8/8/2022.

Por este motivo, con relación a la sentencia dictada previamente considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad.

No hay modificaciones vinculadas con la persona designada en calidad de figura de apoyo, dejándose constancia que podrán modificar esta decisión cuando así lo informen al tribunal.

Las demás apreciaciones efectuadas en la sentencia previa continúan sin modificaciones.

Por consiguiente, agotado el análisis que funda esta sentencia con los alcances que prevé el art. 184 y ss. Cód. Procesal Flia., las leyes de fondo (Cód. Civil y Comercial en sus arts. 23 y ss, ley 26.657 y ley 2440 RN), las normativas internacionales (Convención sobre discapacidad-ONU y OEA) y las mandas que emanan directamente del orden constitucional nacional y provincial (arts. 18, 19, 33 y 75 inc. 22 CN y arts. 16, 22, 36 CRN),

FALLO:

1) **Mantener** la declaración de **restricción de la capacidad** dictada mediante sentencia de fecha 8/8/2022, de la [ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1]), nacida en [LUGAR_NACIMIENTO_1], el día '[FECHA_ACTOR_1]', nacimiento inscripto en el acta n° 398 F° 107 del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las personas de General Roca del año '2002' T° II, **con idéntica extensión a lo resuelto en la sentencia anterior.**

2) **Mantener** la designación de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] (DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]) y el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] (DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]), **como figuras de apoyo**, quienes actuarán en forma indistinta, con las mismas facultades otorgadas en la sentencia anterior.

3) Se establece que en el mes de marzo de 2029, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a una nueva **revaluación** interdisciplinaria de la situación de [ACTOR_1] a través de las pruebas interdisciplinarias que correspondan a los fines de evaluar su evolución personal.

4) Líbrese oficio al Registro Civil de la provincia de Río Negro y oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor para que tomen conocimiento que continúa vigente la restricción del ejercicio de la capacidad jurídica de la [ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1]), **con idéntico alcance que la determinada mediante la sentencia de fecha 8/8/2022**, conforme lo dispuesto en los puntos 1) y 2), y póngase en su conocimiento la fecha de la próxima revaluación prevista en el punto 3) de este resolutorio.

5) NOTIFIQUESE a las partes y al Sr. Defensor de Incapaces, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCYC

(encomiéndose al letrado de la [ACTOR_1] transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo).

6) Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Juzgado Federal con Competencia Electoral de la ciudad Viedma para que tome nota que continúa la restricción del derecho al voto y demás derechos políticos de la [ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1]), debiendo indicarse en el oficio la fecha en que ha quedado firme la presente resolución.

7) Expídase testimonio.

8) Costas por su orden. (Art. 19 CPF)

9) Regulo los honorarios de la Dra. VERÓNICA ESTHER FUENTES CERDA, en la suma equivalente a 5 JUS, por su labor desarrollada en autos, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7 y 9 L.A. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), todo ello en el plazo de 30 días corridos.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia